REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 752

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR:	ARMANDO BEDOYA FALLA
DEMANDADO:	COJAM
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00059-00

El señor ARMANDO BEDOYA FALLA, actuando en nombre propio, interpuso un nuevo incidente de desacato por incumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016, por medio del cual se tuteló sus derechos fundamentales a la salud y a la vida y se ordenó al Director del COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE JAMUNDI EPC COJAM que en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo, coordinara a través de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A. como entidad liquidadora de CAPRECOM EICE en LIQUIDACIÓN o con las entidades encargadas de prestar los servicios de salud a la población reclusa del INPEC, la prestación del servicio de salud y la autorización de la valoración del accionante por parte de un especialista en neurología, y la prestación de todos los tratamientos y medicamentos que se requieran con posterioridad a su valoración y que tiendan a mejorar su calidad de vida en el centro de reclusión.

Previo a iniciar el incidente de desacato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho, mediante Auto del 30 de junio de 2017 (fl. 64), requirió al señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí y al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informaran sobre el cumplimiento estricto a lo ordenado en el fallo de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016, en lo concerniente a la autorización y practica del examen de espectroscopia resonancia magnética ordenado por el médico tratante al señor Armando Bedoya Falla, el 18 de enero de 2017.

Dentro del término otorgado para contestar los funcionarios guardaron silencio.

Acorde con lo anterior, observa el Despacho que a la fecha las entidades accionadas no han dado cumplimiento a la orden de tutela impartida en la citada sentencia, en consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: ABRIR Incidente de Desacato contra el señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí y el señor MAURICIO

IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, por incumplimiento actual de la Sentencia de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado del escrito de incidente y de esta providencia al señor CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí y al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se pronuncien sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 34 del 10 de marzo de 2016, en lo concerniente a la autorización y practica del examen de espectroscopia resonancia magnética ordenado por el médico tratante al señor Armando Bedoya Falla, el 18 de enero de 2017.

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente al señor CR (R) CARLOS ALBERTO MURILLO MARTINEZ, Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Jamundí y al señor MAURICIO IREGUI TARQUINO, Gerente del CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL, del presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA ÁLVAREZ VILLAREAL
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **7 DE JULIO DE 2017** a las 8:00 a.m.

ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto Interlocutorio No. 751

Santiago de Cali, seis (6) de julio de dos mil diecisiete (2017)

ACCIÓN:	INCIDENTE DE DESACATO -TUTELA
ACTOR:	LIBIA ELENA CHACUA TULCAN
DEMANDADO:	NUEVA EPS
RADICACIÓN:	76001-33-33-012-2016-00405-00

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, este Despacho requirió mediante Auto del 21 de junio de 2017 al doctor JOSÉ FERNANDO CARDONA URIBE, Presidente de la NUEVA EPS, para que dentro del término improrrogable de 48 horas contadas a partir de la notificación de la providencia, informara sobre el cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela No. 126 del 19 de septiembre de 2016, en lo relacionado con el servicio de transporte de la señora MARÍA ISOLINA TULCAN GUARAMA. (fl. 230).

Como quiera que el funcionario guardó silencio frente a dicho requerimiento, mediante Auto del 28 de junio de 2017 se dio apertura al incidente de desacato en su contra, y se requirió el cumplimiento estricto de la orden de tutela. (fl. 233).

En respuesta a lo anterior, la Gerente de la Regional Suroccidente de la Nueva EPS manifestó que en seguimiento al caso de la accionante, desde el área de auditoría médica se validó en el sistema interno de autorización y se encontró que el servicio reclamado vía incidente está autorizado conforme a la indicación médica, para lo cual allegó imagen de la respectiva autorización para servicio de transporte. En consecuencia, solicita terminar el trámite incidental. (fls. 236 y 237).

Para verificar lo anterior, el Despacho se comunicó telefónicamente al número celular 321 790 00 94[1], siendo atendido por la señora LIBIA ELENA CHACUA TULCAN, quien corroboró que en efecto la Nueva EPS autorizó y está prestando el servicio de transporte requerido por la señora MARÍA ISOLINA TULCAN GUARAMA y ordenado por el médico tratante. Igualmente, puso de presente que la accionada no ha hecho devolución de los pagos particulares en que tuvieron que incurrir para cubrir el servicio de transporte que la misma no autorizó, respecto a lo cual se le informó que el fallo de tutela ordenó expresamente la autorización del servicio de transporte como lo prescribió la especialista en oncología y que se prestara el servicio integral en salud, siempre que estuviera relacionado con las patologías de la paciente y fuera ordenado por el médico tratante, más no la devolución de pagos ni reembolso alguno, y que si consideraba que tenía derecho a esto último debía hacerlo valer ante la accionada o interponer las acciones que considerara pertinentes.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe tenerse por cumplida la Sentencia de Tutela No. 126 del 19 de septiembre de 2016, por medio del cual se tuteló los derechos fundamentales a la salud, vida y dignidad humana de la señora MARÍA ISOLINA TULCAN GUARAMA, toda vez que en la misma se

[1] Comunicación telefónica realizada el dia 6 de julio de 2017 a las 8:35 de la mañana.

ordenó a la NUEVA EPS la autorización del servicio de transporte como lo prescribió la especialista en oncología y la prestación del servicio integral en salud, siempre que estuviera relacionado con sus patologías y fuera ordenado por el médico tratante, lo cual, como lo puso de presente la accionada y lo corroboró la parte actora, ha sido cabalmente cumplido.

De lo anterior, es del caso considerar que la entidad demandada ha dado cumplimiento a la sentencia referenciada, y por lo tanto, no ha incurrido en desacato a lo ordenado en ella, razón por la cual se debe poner término a la actuación y ordenar el archivo definitivo del expediente.

En consecuencia, el Juzgado Doce Administrativo Oral del Circuito de Cali, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. DAR POR TERMINADO EL TRÁMITE previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, conforme a lo expuesto.

2. ARCHÍVENSE las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VANESSA ÁLVAREZ VILLARREAL
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. **76** hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, **7 DE JULIO DE 2017** a las 8:00 a.m.

ANGÉLICA RADA PRADO
Secretaria